



Constancia Secretarial 1. (28/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2023 00085 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se ha acreditado haber ejercido petición para efectos de aportar los registros civiles de nacimiento de la parte pasiva (fl.15 y 16 – A.003), sin que hasta la fecha haya sido posible acceder a los citados documentos, esta judicatura previo al estudio admisorio de la demanda, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 85, requerirá a las autoridades del estado civil, para que aporten con destino a este proceso, y a costas de la demandante de ser el caso, los registros civiles de nacimiento de los señores Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D) y Alejandro Dorada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expidan copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los señores Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.792.131 y Nixon Alejandro Dorada Villamil hijo del citado difunto y de quien se desconoce su documento de identidad. Oficiése por secretaria, adviértase de las sanciones por desacato a orden judicial.

SEGUNDO.- Obtenida la documentación, dese cuenta para decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8531516323f6d079b62e1bd01fc87bf208ba94831bd032c93de11017d65876**

Documento generado en 01/08/2023 08:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>